

### ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V. INFORME DE PASIVOS CONTINGENTES

#### ➤ Contingencias

La Entidad se encuentra involucrada en varios Juicios y Procedimientos Administrativos derivados del curso normal de sus operaciones, los cuales se espera que no lleguen a tener un efecto impactante en su situación financiera, así como en sus resultados de operación futura.

#### ❖ PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

#### **ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS**

- ❖ PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN DE REGISTRO DE CONTRATO INTERPUESTO POR LA APIMAN, ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CONTRA DE SERVICIOS TERREMAR, S.A. DE C.V., EXP. PARRC-04/2016.
  - Con fecha 10 de marzo de 2016, la APIMAN solicitó a la Dirección General de Puertos, el inicio del procedimiento por incumplimiento en presentar la póliza de fianza y en el pago de contraprestaciones, integrándose el expediente corriéndole traslado a TERREMAR para realizar manifestaciones, las cuales hizo valer, ofreciendo pruebas, realizando la APIMAN manifestaciones.
  - Con fecha 12 de julio de 2016, Dirección General de Puertos admitió y desahogó las pruebas ofrecidas por ambas partes, cerrando el periodo de instrucción otorgando término para formular alegatos, los cuales formuló la APIMAN.
  - Con fecha 22 de agosto de 2016, Dirección General de Puertos emitió resolución, resolviendo Revocar el Registro del Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones y su modificatorio celebrados entre TERREMAR y la APIMAN, por lo que las áreas que le habían sido concesionadas a TERREMAR, se revierten en favor de la federación, debiendo hacer la entrega de las instalaciones a la APIMAN en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la resolución, haciéndole saber a TERREMAR que si la resolución le causaba agravios podrá interponer el Recurso de Revisión para que lo resolviera el superior jerárquico, Coordinación General de Puertos.
  - TERREMAR interpuso Recurso de Revisión, el cual le fue admitido.
  - Con fecha 03 de noviembre de 2016, se notifica a APIMAN la interposición del recurso de Revisión por parte de TERREMAR en contra de la resolución.
  - Con fecha 15 de mayo de 2019, se ingresó un oficio a DGP para que nos informara el estatus del expediente.

- No se puede cuantificar, toda vez que lo que se demanda no es cuantificable, por el daño al capital que podría sufrir la APIMAN.
  - **Estatus:** En Trámite. Pendiente que se emita resolución al Recurso de Revisión interpuesto.
- ❖ PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECUPERACIÓN DE ÁREAS, INTERPUESTO POR LA APIMAN, ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CONTRA DE CEMENTOS APASCO, S.A. DE C.V., EXP. PARA-02/2016.
- Con fecha 25 de septiembre de 2016 se solicitó a la Dirección General de Puertos, el inicio del procedimiento, por no existir contrato al amparo del cual continúe con el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes y la prestación del servicio, solicitando que los bienes ocupados por APASCO sean recuperados por el gobierno federal y se pongan a disposición de la APIMAN.
  - Con fecha 09 de marzo de 2016 la Dirección General de Puertos a petición de parte dio inicio al procedimiento corriéndole traslado a APASCO para que hiciera valer sus derechos, señalando fecha y hora para la audiencia de celebración.
  - Con fecha 11 de mayo de 2016, APASCO realizó manifestaciones y ofreció pruebas, pero durante la realización de la audiencia de celebración, APASCO manifestó contar con una medida cautelar provisional de la Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para que la Dirección General de Puertos se abstuviera de continuar con el procedimiento administrativo, suspendiéndose la audiencia.
  - Con fecha 11 de octubre de 2016 el Tribunal emitió resoluciones negando en definitiva la medida cautelar solicitada y confirmando dos autos recurridos por APASCO mediante recurso de reclamación, lo que APIMAN hizo del conocimiento de la Dirección General de Puertos quien emitió acuerdo señalando fecha y hora para la realización de la Audiencia de Celebración, presentando APIMAN sus alegatos, los cuales fueron admitidos, desahogándose pruebas y suspendiéndose de nueva cuenta la audiencia para la obtención de una probanza solicitada por APASCO.
  - Con fecha 09 de febrero de 2017 se abrió el periodo de alegatos y se presentaron por parte de la APIMAN.
  - Con fecha 09 de mayo de 2017, se emitió resolución, a través de la cual condenó a APASCO a desocupación y entrega voluntaria de las instalaciones pertenecientes al Recinto Portuario de Manzanillo a APIMAN, en un término no mayor a quince días hábiles y se le apercibe que en caso de no acatar dicha disposición en el término concedido, la Dirección General de Puertos procederá al uso de la fuerza pública para efecto de la asegurar los bienes propiedad de la Federación.
  - Con fecha 28 de junio de 2018 cementos APASCO presento recurso de revisión en contra de la resolución de fecha 09 de mayo de 2018.
  - Con fecha 15 de 05 de 2019 se ingresó escrito a la DGP solicitando informe el estatus que guarda la integración del expediente de resolución del recurso de revisión.

## CUENTA PÚBLICA 2019

---

- Con fecha 06 de 08 de 2019 derivado de la sentencia pronunciada en el juicio de nulidad 27629/2015, esta APIMAN ingresa escrito de desistimiento dentro del procedimiento de recuperación de áreas.
  - Hasta el momento la DGP no ha notificado a esta APIMAN resolución con relación al tema.
  - Con fecha 15 de mayo de 2019 se ingresó escrito a la DGP solicitando informe el estatus que guarda la integración del expediente de resolución del recurso de revisión.
  - El 08 de agosto de 2019 derivado de la sentencia pronunciada en el juicio de nulidad 27629/2015, esta APIMAN ingresa escrito de desistimiento dentro del procedimiento de recuperación de áreas.
  - Nota. - en espera de ser acordado por DGP y nos notifiquen el sobreseimiento del procedimiento
- 
- ❖ PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN INTERPUESTO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CONTRA DE TERMINAL MARITIMA HAZESA, S.A. DE C.V. Y LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V., EXP. API 001/2015.
  - 02 de octubre de 2015: La Dirección General de Puertos emite acuerdo mediante el cual se da inicio al Procedimiento Administrativo de Sanción en contra de API-MAN, así mismo otorga 15 días hábiles para que realice MANIFESTACIONES, en relación a la autorización de terminación de las fases III, IV Y V de la TERMINAL MARITIMA HAZESA, S.A. DE C.V.
  - 28 de octubre de 2015: Se presentan MANIFESTACIONES sobre la autorización de terminación de las fases III, IV Y V de la TERMINAL MARITIMA HAZESA, S.A. DE C.V.
  - 13 de noviembre 2015: La Dirección General de Puertos emite acuerdo mediante el cual tiene presentados los argumentos presentados por esta Entidad; así mismo otorga el termino de 10 días hábiles para que realice ALEGATOS, en relación a la autorización de terminación de las fases III, IV Y V de la TERMINAL MARITIMA HAZESA, S.A. DE C.V.
  - 16 de diciembre 2015: Se presentan ALEGATOS sobre la autorización de terminación de las fases III, IV Y V de la terminal de usos múltiples de TERMINAL MARITIMA HAZESA, S.A. DE C.V.
  - 22 de febrero 2016: La Dirección General de Puertos emite resolución dentro del Procedimiento Administrativo de Sanción API 001/2015, a través de la cual determina una multa de 35 salarios mínimos general vigente en la Ciudad de México a esta Entidad. Así mismo otorga a esta APIMAN, 15 días hábiles para interponer Recurso de Revisión, dicha resolución fue notificada con fecha 28 de marzo de 2016.
  - 18 de abril 2016: Esta APIMAN interpone Recurso de Revisión en contra de la RESOLUCIÓN de fecha 22 de febrero de 2016, relativa al Procedimiento Administrativo de Sanción API 001/2015.
  - 25 de abril 2016: La Dirección General de Puertos emite acuerdo mediante el cual se da por interpuesto el Recurso de Revisión en contra de la RESOLUCIÓN de fecha 22 de febrero de 2016, relativa al Procedimiento Administrativo de Sanción API 001/2015.
  - 10 noviembre 2017 Se notificó a APIMAN la Resolución del Recurso de Revisión a través de la cual se ordena reponer el Procedimiento Administrativo de Sanción llamando a Procedimiento a TERMINAL MARITIMA HAZESA, S.A. DE C.V.

## CUENTA PÚBLICA 2019

---

- Con fecha 06 de agosto de 2018 se notificó a APIMAN mediante oficio 7.3.-1446-18, sobre nuevo inicio de procedimiento de sanción, en cuestión de mandar a llamar a HAZESA a razón de seguir el procedimiento.
  - Con fecha 24 de agosto de 2018 se presentó contestación sobre oficio 7.3-1446-18 manifestando lo que en derecho procede. Monto a cubrir en caso de que la APIMAN salga condenada, 35,000 salarios mínimos.
  - Con fecha 21 de enero de 2019 APIMAN envía a PUERTOS, oficio de cumplimiento de pago de sanción en la cual esta APIMAN y HASEZA cumplieron en partes iguales dicho pago.
  - **Estatus actual:** CONCLUIDO.
- ❖ INCONFORMIDAD INTERPUESTA POR OPERADORA CUENCA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE APIMAN POR LA LICITACIÓN DEL PATIO 15.
- 31 de julio 2017, Se notificó a APIMAN inicio de trámite de la INCONFORMIDAD Interpuesta por OCUPA.
  - 10 de agosto 2017, APIMAN presentó la contestación ante la DGP.
  - 23 de enero 2018 Se notificó a APIMAN oficio de fecha 27 de octubre de 2017, remitido por la Dirección General de Puertos, en el cual se otorga un término legal de 10 días hábiles para formular los alegatos correspondientes. (Cabe hacer mención que en la Dirección General se recibió el presente oficio el 10 de noviembre de 2017).
  - 03 de abril 2018 Se notifica APIMAN Resolución emitida por la Dirección General de Puertos a través de la cual se confirma el fallo de la licitación y se deja sin efectos la suspensión decretada.
  - **Estatus actual:** concluido
- ❖ PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN DE REGISTRO DE CONTRATO INTERPUESTO POR LA APIMAN, ANTE LA DIRECCIÓN *GENERAL* DE PUERTOS, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CONTRA DE SERVICIOS INTEGRALES MARÍTIMOS Y PORTUARIOS, S.A. DE C.V., EXP. PARRC-20/2017.
- La APIMAN solicitó a la Dirección General de Puertos, iniciándose el procedimiento mediante acuerdo de fecha 03 de noviembre de 2017, por incumplimiento a su contrato de prestación de servicios de lanchaje.
  - Se notifica a APIMAN el auto de fecha 09 de enero de 2018 03 de noviembre de 2017, en el cual se radico el procedimiento administrativo de revocación de registro de contrato con el número PARRC-20/2017.
  - Se notifica a APIMAN el auto de fecha 31 de mayo de 2018, en el cual se le requiere manifieste alegatos que en derecho procede respecto al procedimiento administrativo de revocación de registro de contrato con el número PARRC-20/2017.

## CUENTA PÚBLICA 2019

---

- APIMAN presenta alegatos el día 20 de agosto de 2018 respecto al procedimiento administrativo de revocación de registro de contrato con el número PARRC-20/2017. No se puede cuantificar, toda vez que lo que se demanda no es cuantificable, por el daño al capital que podría sufrir la APIMAN.
- El 25 de marzo de 2019 se notifica a APIMAN la resolución del procedimiento administrativo, mediante la cual se determina que no procede la revocación de registro de los contratos, sin embargo, se le impone a SIMPSA una sanción de 100 UMAS.
- **Estatus:** CONCLUIDO.
  
- ❖ QUEJA INTERPUESTA POR CEMEX MÉXICO, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE APIMAN POR LA EMISIÓN DEL OFICIO API/DG/262/2018 DE FECHA 24 DE MAYO DE 2018, ABSTENERSE DE MANEJAR MINERAL DE HIERRO, FERTILIZANTES Y CONCENTRADO DE COBRE. EXP 009/2018
- 21 de junio de 2018, Se notificó a APIMAN inicio de trámite de la queja Interpuesta por CEMEX.
- 05 de julio de 2018, APIMAN presentó la contestación ante la DGP. Que de conformidad con el numeral 58 de la Ley de Puertos, la queja interpuesta por CEMEX ante la Dirección General de Puertos debió ser primeramente presentada, escuchada y dirimida en la Sesión del Comité de Operación del Puerto de Manzanillo, agotando así el principio de definitividad, toda vez el acto impugnado por CEMEX, consistente en lo manifestado por mi poderdante APIMAN dentro del oficio número API/DG/262/2018 de fecha 24 de mayo de 2018, generó una controversia entre las partes.
- Así mismo, que APIMAN se encuentra en la mejor disposición para que CEMEX pueda manejar la carga que conforme a lo estipulado en el contrato y sus convenios modificatorios proceda, lo único que necesita es allegarse de los estudios referidos anteriormente a efecto de analizarlos para entonces estar en posibilidad de formarse un criterio y pronunciarse al respecto, sin dejar de lado la interpretación que esa autoridad haga sobre el particular, haciendo la puntual aclaración para que, cuando se realicen este tipo de definiciones, se haga del conocimiento APIMAN para estar en condiciones de adoptar las medidas pertinentes a efecto de llevar a cabo lo solicitado por la autoridad portuaria.
- Con fecha 04 de septiembre de 2018 se notifica a APIMAN a razón de que manifieste lo que en derecho procede respeto a alegatos.
- Con fecha 14 de septiembre de 2018, APIMAN presenta ALEGATOS respecto al juicio que nos ocupa.
- 22 OCT 18 se notifica resolución en donde APIMAN desvirtuó de manera parcial los argumentos en su contra y CEMEX acreditó parcialmente sus manifestaciones.
- **Estatus:** CONCLUIDO.
  
- ❖ QUEJA INTERPUESTA POR CONTECON MANZANILLO, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE APIMAN PRINCIPALMENTE POR 2 ASPECTOS:
  1. Por el cobro indebido en exceso de las CONTRAPRESTACIONES FIJA Y VARIABLE, toda vez que describe se están cobrando y actualizando desde la celebración del contrato (03 de junio de 2010).

## CUENTA PÚBLICA 2019

---

2. Así como la emisión, por parte del actual Director General de la API manzanillo, del oficio número API-DG/145/18 de fecha 7 de mayo de 2018, mediante el cual esta Entidad le refirió que *“no encuentra elementos para la devolución”* de las contraprestaciones que fueron pagadas indebidamente y en exceso por parte de mi representada y ordenó que *“se siga pagando de la manera en que CONTECON lo venía haciendo antes de enviar los oficios descritos en el presente ocurso.”*

- 21 de junio de 2018, Se notificó a APIMAN inicio de trámite de la QUEJA Interpuesta por CONTECON.
- 05 de julio de 2018, APIMAN presentó la contestación ante la DGP.
- 14 de agosto de 2018 se notificó a APIMAN sobre periodo para rendir alegatos conforme a derecho.
- 24 de agosto de 2018 se presentó ante la DGP alegatos a favor de APIMAN.
- El 30 de octubre de 2018 se notifica la resolución emitida por la DGP en la cual determina precedentes los argumentos vertidos por la quejosa y requiere a ambas partes para que en conjunto se realicen los cálculos para contrastar los montos y pagos.
- El 22 de noviembre de 2018 esta APIMAN interpone recurso de Revisión en el sentido de que la DGP no hizo una valoración correcta de las pruebas ofertadas por esta APIMAN. Se esta en espera de que DGP resuelva.
- El 26 de febrero de 2019 se celebró convenio entre APIMAN y CONTECON en donde de mutuo acuerdo pactaron el monto del adeudo de CONTECON y la forma de pago hacia api.
- El 15 de marzo de 2019 se exhibió el convenio ante la dirección general de puertos en cumplimiento a lo determinado por la misma en su acuerdo de fecha 30/10/18.
- El 14 de abril de 2019 se recibió acuerdo de fecha 16-03-19 emitido por DGP donde daba entrada a recurso de Revisión y convenio de pago y se turnaba para sentencia.
- El 19 de julio de 2019 se notifica a esta APIMAN la resolución al recurso de Revisión en donde la DGP confirma la sentencia emitida en el procedimiento.
- Monto cuantificable es de 56.103 mdp. aproximadamente.
- **Estatus:** CONCLUIDO.
  - ❖ PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN DE REGISTRO DE CONTRATO Y CONVENIO MODIFICATORIO INTERPUESTO POR LA APIMAN, ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CONTRA DE CONTECON MANZANILLO, S.A. DE C.V., APIMAN 01-028/10 Y CONVENIO MODIFICATORIO APIMAN01-028/10.M1.
- Con fecha 31 de mayo 2018 se inicia procedimiento de rescisión de contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones APIMAN 01-028/10 y convenio modificadorio APIMAN 01-028/10.m1. No se puede cuantificar, por el daño al capital que podría sufrir La APIMAN.
- Con fecha 07 de octubre de 2019 Se presentó ante la dirección general de puertos el desistimiento del presente expediente, toda vez que está relacionado con la queja 007/2018, en donde se presentó convenio para dirimir la controversia, se realizó un nuevo cálculo y

## CUENTA PÚBLICA 2019

---

se llegó a un convenio de pago, por lo que se concluyó que el hecho que dio origen al procedimiento de revocación de registro de contrato ha quedado solventado.

- **Estatus:** EN ESPERA DE QUE SE RESUELVA POR PARTE DE LA DGP.

### ANTE LA SEMARNAT

- ❖ PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN, INTERPUESTO POR LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE COLIMA EN CONTRA DE LA APIMAN, ANTE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, BAJO NÚMERO DE EXP. PFPA/13.3/2C.27.5/0028-17.
- Con fecha 19 de marzo de 2018 se notificó a APIMAN si desea acatar lo establecido en el convenio conciliatorio, de no ser así se continuará con el procedimiento administrativo.
- Con fecha 26 de marzo de 2018 se presenta pruebas de verificación ante PROFEPA, ese mismo día se presenta manifestación por parte de APIMAN que existe un interés por parte de la misma para llegar a un convenio conciliatorio.
- 19 de abril de 2018 se notifica a APIMAN a razón de que manifieste las propuestas de términos, obligaciones y medidas con las que pretende reparar y compensar los daños ocasionados.
- Con fecha 24 de julio de 2018 se notifica Resolución de PROFEPA, donde se sanciona a APIMAN por 4.030 mdp. equivalente a 50,000 salarios mínimos.
- Con fecha 14 de agosto de 2018 se presenta escrito inicial sobre recurso administrativo de Revisión ante PROFEPA, delegación federal de Colima.
- Con fecha 21 de agosto de 2018 se notifica "se concede la suspensión únicamente de la multa impuesta en el acto requerido". Monto cuantificable es de 4.030 mdp. equivalente a 50,000 salarios mínimos.
- El 13 de diciembre de 2018 se notifica la resolución en la cual se acuerda el desistimiento del recurso y la no aceptación de la conmutación de la multa por presentarse fuera de termino.
- Con fecha 07 de febrero de 2019 esta APIMAN se desiste del Amparo Indirecto interpuesto por la misma respecto al acuerdo de fecha 21 del mes de noviembre de 2018 mediante el cual se resuelve sobre la propuesta de conmutación de la multa del procedimiento que nos ocupa, haciéndose efectivo el cobro de la misma por haberse presentado dicha propuesta de forma extemporánea, realizando APIMAN el pago de la multa.
- **Estatus:** CONCLUIDO.

### PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PUBLICA

- ❖ INCONFORMIDAD INTERPUESTA POR GRUPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD PRIVADA DIMAC, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE APIMAN POR LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA N° LA-009J3B001-E148-2017, CONVOCADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS DE APIMAN, 2018-2019"

## CUENTA PÚBLICA 2019

---

- 26 de diciembre de 2017, Se notificó a APIMAN inicio de trámite de la INCONFORMIDAD Interpuesta por GRUPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD PRIVADA DIMAC, S.A. DE C.V. ante la secretaria de la Función Pública. (SFP)
  - 27 de diciembre 2017, APIMAN presentó informe previo ante la secretaria de la Función Pública.
  - 04 de enero de 2018, APIMAN presentó informe circunstanciado ante la secretaria de la Función Pública.
  - 01 de AGOSTO de 2018, APIMAN solicita prórroga para poder dar cumplimiento a la Resolución de fecha 29 de junio de 2018.
  - 10 de AGOSTO de 2018, se presentó contestación a la resolución de 29 de junio de 2018. Misma fecha en la cual se le requiere a APIMAN emita nuevo fallo, respecto a licitación de la cual se adolece DIMAC.
  - 13 de agosto de 2018, se emite nuevo fallo por parte de APIMAN. no se puede cuantificar, por el daño al capital que podría sufrir la APIMAN.
  - El 13 de febrero de 2019 la función pública emite acuerdo donde determina que APIMAN ha dado cumplimiento a la resolución emitida con fecha 29/06/2018, a través de la cual se decretó impugnado el fallo. CONCLUIDO
  - **Estatus:** CONCLUIDO.
- ❖ PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CONCILIACIÓN EXP. 104/2018 INTERPUESTO POR LA EMPRESA SPIBO, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE APIMAN.
- 23 de abril de 2018, Se notificó a APIMAN inicio del procedimiento de conciliación interpuesto por SPIBO, S.A. DE C.V. ante la secretaria de la Función Pública. (SFP)
  - 30 de abril de 2018 APIMAN dio contestación y se apersono a la audiencia de conciliación.
  - 14 de mayo de 2018, APIMAN informa mediante escrito a la SFP que se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo con la empresa SPIBO, proponiendo un acuerdo conciliatorio.
  - 25 de mayo de 2018, Se apertura Audiencia y de difiere para el 18 de junio de 2018. Misma fecha en la que se APIMAN presenta propuesta de convenio a razón de terminar con tal conciliación.
  - 16 de agosto de 2018, no teniendo respuesta a propuesta de convenio, APIMAN inicia procedimiento de rescisión de contrato ante SPIBO.
  - 23 de agosto de 2018, la empresa SPIBO, S.A. DE C.V., por medio de su representante presenta manifestación en razón del inicio de rescisión respecto a los contratos 09,12,13,14 respectivamente, poniendo a disposición de APIMAN los bienes muebles en domicilio ubicado en Carretera a Tierra nueva, km 10,200, C. P. 795590, Tierra nueva, San Luis Potosí, México.
  - Con fecha 03 de septiembre de 2018 hace SPIBO entrega de los inmuebles arrendados dejándolos en depósito en la Ciudad de S.L.P.

## CUENTA PÚBLICA 2019

---

- Con fecha 06 de setiembre de 2018 se notificó a SPIBO resoluciones respecto a rescisión de contratos. Monto aproximado respecto a API-MAN-ARR-09-17 terminación anticipada sin costo, API-MAN-ARR-12-17 por 7.781 mdp. aproximadamente; API-MAN-ARR-13-17 terminación anticipada sin costo; API-MAN-ARR-14-17 por 5.795 mdp. aproximadamente.
  - De decreta CADUCIDAD DE LA INTANCIA por falta de trámite, dentro del expediente en que se actúa.
  - **Estatus:** CONCLUIDO.
- 
- ❖ JUICIOS DE AMPARO.
  - ❖ JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, EN CONTRA DE LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE MANZANILLO; LA OMISIÓN DE OBSERVAR EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA LA EMISIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE MANZANILLO Y LA OMISIÓN DE PUBLICAR LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COLIMA, ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE COLIMA, DE COLIMA, COL., INTERPUESTO POR IMPALA TERMINALS MEXICO, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA APIMAN, EXP. 343/2017.
- 
- APIMAN, comité de operación y subgerente de operaciones, rindieron el informe previo con fecha 31 de marzo de 2017.
  - APIMAN, comité de operación y subgerente de operaciones, rindieron los con justificación correspondientes con fecha 21 de abril de 2017.
  - Con fecha 26 de mayo de 2017, Se emite acuerdo mediante el cual se niega la suspensión definitiva.
  - El 01 de junio de 2017, IMPALA promovió recurso queja en contra del acuerdo mediante el cual se le negó la suspensión provisional del acto reclamado.
  - Con fecha 14 de junio de 2017, se acordó el Recurso de Revisión en contra de la Resolución incidental de fecha 26 de mayo de 2017, mediante la cual se le negó la suspensión provisional de los actos reclamados.
  - El 11 de julio de 2017, se notificó a APIMAN, Gerente Jurídico, Gerente de Comercialización, Gerente de Operación, Subgerente de Operación, Subgerente de Ecología, Jefe de Departamento de Ecología y Jefe de Departamento de Supervisión de Maniobras; que IMPALA amplía su demanda de amparo.
  - El Juzgado con fecha 13 de julio de 2017, resuelve el recurso de queja, a través del cual se declara sin materia la queja interpuesta.
  - Con fecha 14 de Julio de 2017, se presentan informes previos de los señalados como autoridades responsables.
  - El 07 de agosto de 2017, se presentan los informes justificados.

## CUENTA PÚBLICA 2019

---

- Con fecha 25 de agosto de 2017, se notificó a APIMAN, Acuerdo de fecha 18 de agosto de 2017 a través del cual se niega la suspensión definitiva.
- Con fecha 15 de septiembre de 2017, se admitió el Recurso de Revisión interpuesto por IMPALA en contra de la Interlocutoria de fecha 18 de agosto de 2017, mediante la cual se le negó la suspensión definitiva.
- El 20 de septiembre de 2017. Se acuerda que respecto al recurso de queja interpuesto por IMAPALA en contra del auto 29 de mayo de 2017, no obra acuse de recibo del oficio 17352/17 dirigido al Secretario de Comunicaciones y Transportes en representación del Presidente de la República.
- Se ordenó con fecha 30 de octubre de 2017, la remisión del recurso de queja en contra del auto de fecha 17 de agosto de 2017, al Tribunal Colegiado de Colima.
- El Tribunal Colegiado admite Recurso de Queja vs auto del 17 de agosto de 2017, otorgándole número de expediente 308/2017.
- Se notificó a APIMAN de la admisión del recurso de queja vs auto de 17 de agosto de 2017, el día 06 de noviembre de 2017.
- Con fecha 24 de noviembre de 2017, se notifica a APIMAN el cambio de titular del Juzgado de Distrito.
- 07 de diciembre de 2017. Se notificó a APIMAN de la admisión del recurso de queja vs auto de 29 de mayo de 2017.
- 08 de diciembre de 2017, se turnó el expediente 308/17 (recurso de queja contra auto de fecha 17 de agosto de 2017), para formular proyecto de resolución.
- 28 de diciembre de 2017, se requiere a APIMAN, a efecto de que manifieste la fecha en que se notificó el auto de fecha 01 de junio de 2017.
- 29 de diciembre de 2017, se difiere audiencia constitucional al día 30/01/18.
- 10 de enero de 2018, se tiene por recibido telegrama de APIMAN, sin embargo, vuelven a requerir a la Entidad a fin de que se informe en qué fecha APIMAN recibió el oficio 37120/2017. (En espera de que llegue notificación personal).
- 12 de enero 2018, la delegada de la autoridad responsable, Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, realiza diversas manifestaciones a manera de alegatos, las cuales se le tienen por realizadas. Devuélvase el presente expediente a ponencia.
- 15 de enero de 2018, se notifica a APIMAN auto de fecha 10 de enero de 2018.
- 16 de enero de 2018. APIMAN, mediante Telégrafos de México remite informe solicitado por la autoridad mediante proveído de 10 de enero de 2018.
- 17 de enero de 2018, se acuerda cumplimiento de APIMAN, respecto a lo solicitado por auto de fecha 10 de enero de 2018; se ordena remitir los autos para la sustanciación del recurso de queja (29 de mayo de 2017).
- 19 de enero de 2018, se admite recurso de queja contra el auto de fecha 17 de agosto de 2017 bajo el número 24/2018.

## CUENTA PÚBLICA 2019

---

- 23 de enero de 2018, se notifica a APIMAN, auto de fecha 17 de enero de 2018; se ordena remitir en copia certificada en juicio de amparo al Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito.
- 30 de enero de 2018, se decreta la suspensión del procedimiento, hasta en tanto se resuelvan los recursos interpuestos contra los autos de fecha 29 de mayo y 17 de agosto de 2017.
- 01 de febrero de 2018, se notificó a APIMAN, el auto de fecha 06 de noviembre de 2017, mediante el cual se admite el recurso de queja contra el auto de fecha 17 de agosto de 2017.
- 06 de febrero de 2018, se ordena notificación mediante oficio a Gerente Jurídico y de Comercialización de APIMAN el auto de fecha 07 de septiembre de 2017, por el cual se admitió el recurso de revisión interpuesto por la quejosa en contra la interlocutoria de 18 de agosto de 2017.
- 09 de febrero de 2018, se notifica a APIMAN el acuerdo de fecha 30 de enero de 2018, en el cual se decreta la suspensión del procedimiento.
- 14 de febrero de 2018, se turnó el expediente 24/18 para formular proyecto de resolución. (Rec. de queja vs auto 17 de agosto de 2017.
- 04 de abril de 2018, remisión del recurso de revisión al Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito.
- 10 de abril de 2018, Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito acusa recibo. Toma de nota de la admisión del recurso de queja. Atento a ello, adiciónese a los autos para constancia legal.
- 02 de mayo de 2018 se admite recurso de revisión interpuesto por la quejosa.
- 17 de agosto de 2018, se notifica a APIMAN, al D.G. y al Consejo de APIMAN, sobre Amparo Adhesivo interpuesto por la Delegada de Dirección General de Puertos.
- Con fecha 03 de septiembre de 2018, se notifica a APIMAN interposición de recurso de revisión adhesiva interpuesta por la delegada del director.
- Con fecha 04 de septiembre de 2018, se notifica a APIMAN confirmación de resolución en el presente asunto. Negando la suspensión requerida por IMPALA.
- Con fecha 19 de septiembre de 2018, IMPALA interpone recurso de queja y se ordena turnar el expediente para resolución de la queja al Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito.
- Con fecha 21 de septiembre de 2018, se contesta a requerimiento de fecha 19 de septiembre de 2018. No se puede cuantificar, por el daño al capital que podría sufrir la APIMAN.
- Con fecha 19 de junio de 2017, impala interpone amparo en contra de la formulación del proyecto de reglas de operación del puerto de manzanillo que entraron en vigor el 20 de enero de 2017.
- Mediante acuerdo de fecha 22 de marzo de 2017, el juzgado niega la suspensión provisional del acto reclamado.
- Mediante acuerdo de fecha 18 de agosto de 2017, el juzgado niega la suspensión definitiva del acto reclamado.

## CUENTA PÚBLICA 2019

---

- El 27 de diciembre de 2018, se notifica a mi representada la interposición del recurso de revisión por parte de impala en contra de la sentencia definitiva, así como la remisión del mismo al tribunal colegiado de circuito para su resolución.
- El 21 de enero de 2019 se notifica la integración del recurso de revisión en contra se la sentencia por parte de impala.
- El 01 de febrero de 2019 se turna al colegiado expediente para su resolución.
- El 15 de febrero de 2019 se notifica el recurso de queja interpuesto por impala en contra del auto que le niega recepción de pruebas y emplazar a tercero interesado.
- El 01 de marzo de 2019 se notifica el acuerdo de 18/02/19 en donde se deja sin materia el recurso de queja interpuesto por impala.
- El 02 abril 2019.- se acuerda el recurso de revisión por adhesión, interpuesto por la delegada de la dirección general de puertos de la secretaría de comunicaciones y transportes.
- El 10 abril 2019.- se emite acuerdo donde se turna expediente a la ponencia para formular la resolución.
- El 02 mayo 2019.- se notifica acuerdo donde se tiene a la quejosa designando autorizados.
- El 03 junio 2019.- se tiene a la quejosa desistiéndose del recurso de revisión, se le da un término de tres días para que acuda a ratificar su desistimiento de lo contrario se tendrá por no interpuesto. No existe comparecencia posterior, por lo que no se puede constatar que efectivamente haya acudido a ratificar.
- El 25 de julio de 2019.- se notifica a esta APIMAN el formal desistimiento de impala y en consecuencia ha quedado sin materia el recurso de revisión, se ordena archivar el asunto como totalmente concluido.
- **Estatus:** CONCLUIDO.
- ❖ JUICIO DE AMPARO INDIRECTO NUMERO 907/2017, EN CONTRA DEL IMPEDIMENTO DE ACCESO A LA TERMINAL PORTUARIA CON UNA SUPERFICIE DE 17,440.35 METROS CUADRADOS QUE FUERON MOTIVO DEL CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES CELEBRADO ENTRE LA QUEJOSA Y LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V. CON FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1994, Y SU CORRESPONDIENTE CONVENIO MODIFICATORIO CELEBRADO CON FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 1995.
- Con fecha 24 de julio de 2017, se notificó a APIMAN la demanda de amparo interpuesta por CEMENTOS APASCO.
- El 25 de Julio de 2017, APIMAN presento informe previo.
- Con fecha 07 de agosto de 2017, se presentó informe justificado por parte de APIMAN.
- APIMAN, interpuso rec. de revisión en contra del otorgamiento de la suspensión provisional, con fecha 08 de septiembre de 2017.
- 29 de septiembre de 2017, se admite el recurso de revisión.
- Se remite con fecha 20 de octubre de 2017, el Expediente al Juzgado 2do de Distrito del Centro Auxiliar de la 9° Región con sede en Zacatecas por cargas de trabajo, a efecto de que se emita la sentencia correspondiente.

## CUENTA PÚBLICA 2019

---

- Mediante Acuerdo de fecha 08 de noviembre de 2017, se ordena remitir los autos originales del Juicio de Amparo al Tribunal Colegiado son sede en Colima para la sustentación del Recurso de Revisión interpuesto por APIMAN en contra de la suspensión provisional.
- El 10 de noviembre de 2017, se ordenó formar y registrar el recurso de revisión con el número 600/17 ante el Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito; asimismo se ordenó devolver al juzgado, a efecto de que se notifique a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el auto mediante el cual se interpuso el recurso de revisión.
- El día 22 de enero de 2018, se ordena remitir los autos originales del incidente al Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito para la continuación del recurso de revisión.
- Con fecha 25 de enero de 2018 se notifica a APIMAN por medio de telegrama el auto de fecha 24 de enero de 2018, mediante el cual se admite recurso de revisión 600/2017; requiriendo informe la recepción del telegrama en 24 horas.
- El 26 de enero de 2018, APIMAN cumple requerimiento interpuesto en auto de 24 de enero de 2018.
- El 29 de enero de 2018 Juez de Zacatecas, remite los autos al Juzgado 1º de Distrito con la sentencia dictada en fecha 24 de enero de 2018, mediante la cual sobresee el juicio.
- Con fecha 02 de febrero de 2018 se acuerda cumplimiento de APIMAN, respecto a lo solicitado por auto de fecha 24 de enero de 2018.
- El 06 de febrero de 2018 se notificó a APIMAN por oficio el auto de fecha 24 de enero de 2018.
- El día 07 de febrero de 2018 se notificó a APIMAN la sentencia dictada el 24 de enero de 2018 mediante la cual se SOBRESEE el juicio de amparo.
- El 07 de febrero de 2018 autoridades acusan comunicado de admisión respecto al recurso de revisión 600/2017.
- El día 26 de febrero de 2018, se notificó a APIMAN auto de fecha 15 de febrero de 2018 mediante el cual la parte quejosa interpone recurso de revisión contra sentencia de fecha 24 de enero de 2018.
- 17 de abril de 2018, el Tribunal Colegiado de Circuito acuerda la Admisión del Recurso de Revisión con número 131/2018.
- 17 de agosto de 2018, se notifica a APIMAN desechamiento de revisión adhesiva interpuesta por la Delegada del Director General de Puertos.
- 19 de septiembre de 2018, se notifica a APIMAN el cambio de titular en ese Órgano Jurisdiccional. No se puede cuantificar, por el daño al capital que podría sufrir la APIMAN.
- **Estatus:** En trámite.
- ❖ JUICIO DE AMPARO INDIRECTO NUMERO 396/2018-VI, PROMOVIDO POR PORTER FG MÉXICO, S.A. DE C.V. ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL EDO DE COLIMA.
- Se notificó a APIMAN Y dirección de APIMAN la demanda de amparo interpuesta por PORTER FG.

## CUENTA PÚBLICA 2019

---

- APIMAN Y dirección de APIMAN presentó informe previo con fecha 31 de mayo de 2018. Así mismo se notificó por parte del juzgado la solicitud del Informe Justificado.
- Con fecha 12 de junio de 2018, se notificó a APIMAN y Dirección General la resolución incidental a través de la cual se niega la suspensión definitiva a PORTER FG MEXICO.
- Se presentó informe justificado por parte de APIMAN y dirección general, el día 27 de junio de 2018.
- Con fecha 03 de julio de 2018, se notificó APIMAN y dirección general. Recurso de Revisión interpuesto por PORTER FG MEXICO, en contra de la negación de la suspensión definitiva.
- 06 julio de 2018 se notifica a APIMAN y al director de APIMAN para que remitan copia certificada del acuerdo de 06 de abril de 2018, emitido por el consejo, así como señalamiento de nueva fecha de audiencia constitucional con fecha 26 de julio de 2018.
- 17 de julio de 2018 APIMAN presenta copia certificada del acuerdo de 06 de abril de 2018, emitido por el consejo. Misma fecha el D. G. presenta copia certificada del acuerdo de 06 de abril de 2018, emitido por el consejo.
- 19 de julio de 2018 se notifica a APIMAN, al consejo y al director general de la APIMAN, sobre requerimiento del ex. Que dio origen al acto reclamado, así como la carpeta correspondiente a la sesión del consejo del 29 de junio de 2018.
- Con fecha 24 de julio de 2018, APIMAN, el consejo y el director general de la APIMAN, contestan al requerimiento de fecha 18 de julio del 2018.
- Con fecha 26 de julio de 2018, se notificó a APIMAN sobre requerimiento de copia de la carpeta de acuerdos de la sesión del consejo, así como la grabación de la misma del día 29 de junio de 2017.
- Con fecha 31 de julio de 2018 APIMAN contesta a oficio 15958/2018, misma fecha se notificó sobre negación de objetar informe justificado. De igual manera APIMAN, el Consejo y el Director de la APIMAN contesto a oficio número 16382/2018.
- Con fecha 22 de agosto de 2018 se notificó a APIMAN sobre requerimiento de videograbaciones de fecha 29 de junio de 2018 de la sesión del consejo de administración.
- Con fecha 23 de agosto de 2018 se notificó a APIMAN sobre la falta de notificación a la SCT.
- Con fecha 24 de agosto de 2018 se contesta a oficio 19803/2018 negando videograbaciones.
- Con fecha 28 de agosto de 2018 se notifica sobre nuevo requerimiento de videograbaciones.
- Con fecha 31 de agosto de 2018 se presentó contestación de oficio 20118/2018 anexando videograbación de fecha 29 de junio de 2018 de sesión del consejo de administración
- Con fecha 05 de septiembre de 2018 se corre traslado de incidente al tribunal colegiado de trigésimo segundo circuito.
- Con fecha 12 de septiembre de 2018 se presenta autorización del Lic. Benedicto.
- Con fecha 13 de septiembre de 2018 se presenta promoción solicitando copias de todo lo actuado.
- Con fecha 18 de septiembre de 2018 se notifica al Consejo sobre recurso de queja interpuesto por PORTER.

## CUENTA PÚBLICA 2019

---

- Con fecha 18 de septiembre de 2018 PORTER presenta escrito solicitando se llame a juicio a un tercero interesado.
- Con fecha 19 de septiembre de 2018 se notifica a APIMAN sobre dejar sin materia recurso de queja interpuesto por PORTER.
- Con fecha 19 de septiembre de 2018 se notifica a APIMAN, Consejo y Director sobre la ampliación de demanda
- Con fecha 21 de septiembre de 2018 se presenta informe previo del Consejo, Director y APIMAN.
- Con fecha 26 de septiembre de 2018 se notifica sobre negación de suspensión a PORTER. No se puede cuantificar, toda vez que lo que se demanda no es cuantificable.
- El 5 de noviembre de 2018 PORTER interpone recurso de revisión en contra de la resolución de 25/10/2018.
- El 07 de noviembre de 2018 se notifica a esta APIMAN el recurso y que el expediente será turnado al tribunal colegiado para su trámite.
- El 24 de enero 2019 se notifica a APIMAN, director y consejo recurso de queja interpuesto por PORTER contra el auto de 18 de septiembre de 2018 dentro del aparato que nos ocupa.
- El 11 de enero de 2019 se notifica a esta APIMAN el recurso de revisión interpuesto en contra del acuerdo de la queja que no ampara ni protege a PORTER.
- El 07 de febrero de 2019 se acuerda celebración de audiencia constitucional, en consecuencia, se turna expediente para sentencia.
- El 11 de febrero de 2019 se notifica a esta APIMAN el recurso de Revisión interpuesto en contra del acuerdo de la queja que no ampara ni protege a PORTER.
- El 14 de marzo de dicta acuerdo en donde consta que se remite copia autorizada de la resolución por parte del tribunal colegiado en donde se determino fundado el recurso de queja en contra del auto de 08/09/18. En consecuencia, se deja sin efectos la audiencia constitucional y se tiene como tercera interesada a logística de FLUIDOS Y GRANELES, SA DE CV, se señala nueva fecha para audiencia el 10 de abril de 2019.
- El 26 de marzo de 2019 se dicta acuerdo donde se tiene a la tercera interesada presentado documentación, autorizando personas y señalando domicilio.
- El 27 de marzo de 2019 se emite acuerdo donde se ordena que se agreguen a las presentes actuaciones para que surta los efectos legales correspondientes, por encontrarse ajustado al artículo 3° de la ley de amparo, el documento de cuenta por medio del cual solicita copias certificadas; en consecuencia, se ordena expedir únicamente las copias que solicita previo recibo y razón que de ello otorgue en autos el legitimado para ello.
- El 28 de marzo de 2019 se acuerda que se agreguen a las presentes actuaciones para que surta los efectos legales correspondientes, por encontrarse ajustado al artículo 3° de la ley de amparo, el documento por el cual se devuelve lo actuado en el despacho 39/2019-vi-l.
- El 03 de junio de 2019 se resuelve el amparo y se sobresee el juicio por considerar que la autoridad demandada no tiene calidad de autoridad para efectos del juicio de amparo en materia de contratos.

## CUENTA PÚBLICA 2019

---

- El 26 de junio de 2019 se tiene a la tercera interesa en el juicio interponiendo recurso de revisión en contra de la sentencia dictada y se ordena remitirlo al tribunal colegiado.
- El 27 de junio de 2019 se tiene a la quejosa dando cumplimiento a requerimiento formulado y en consecuencia por interpuesto el recurso de revisión.
- El 29 de julio de 2019 se tiene a la quejosa señalando nuevo domicilio para recibir notificaciones.
- El 30 de septiembre de 2019 se ordena remítanse al tribunal colegiado, por separado el original y la copia del escrito de agravios de la revisión, y el original del expediente en que se actúa compuesto por cuatro tomos, ocho cuaderno de pruebas y un disco compacto marcado como "anexo uno".
- El 08 de octubre de 2019 se notifica vía TELECOM oficio de fecha 04-10-19 donde se informa de la admisión a trámite del recurso de revisión bajo el expediente 604/2019 y se ordina se confirma de recibido. El 09-10-19 esta APIMAN ingresa escritos confirmando la recepción del oficio vía TELECOM.
- El de noviembre de 2019 se notifica a esta APIMAN la interposición del recurso de revisión en contra de la sentencia interlocutoria que niega la suspensión provisional bajo el expediente a.r. 671/2019, esta APIMAN ingresa oficio de 04/11/19 donde se informa la recepción del mismo.
- El 08 de noviembre de 2019.- a.r. 38/2019 (en contra de la sentencia) el juzgado emite acuerdo donde se ordena: agréguese a las presentes actuaciones para que surta los efectos legales correspondientes, por encontrarse ajustado al artículo 3° de la ley de amparo, el documento suscrito por el secretario del tribunal colegiado del trigésimo segundo circuito, con sede en esta ciudad, por el cual devuelve el original del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo citado al rubro en tres tomos, además remite copia autorizada de la resolución dictada en el recurso de revisión 38/2019, cuyo[s] resolutive[s] dice[n]: p]rimero. Se confirma la interlocutoria recurrida dictada el 25 de octubre de 2018, en el incidente de suspensión derivado del juicio de amparo indirecto \*\*\*\*\* , por el juez segundo de distrito en el estado de colima.
- Segundo. Se niega la suspensión definitiva a \*\*\*\*\* sociedad anónima de capital variable.
- Tercero. Se declara sin materia la revisión adhesiva. Líbrese el acuse de recibo correspondiente.
- Hágase del conocimiento de las partes la anterior circunstancia; agréguese al expediente el cuaderno de antecedentes, que se formó con motivo del recurso, empero solo las constancias que obran en original, toda vez que las demás resultan innecesarias dado que ya obran en este expediente; el oficio y testimonio de la ejecutoria.
- De noviembre de 2019 a.r. 604/2019 esta APIMAN ingresa escritos confirmando la recepción del oficio vía TELECOM.
- De noviembre de 2019 a.r. 604/2019 se tiene a autoridad responsable presentando amparo en revisión por adhesión, se ADMTE.
- De noviembre de 2019 a.r. 671/2019 se tiene a la autoridad responsable informando conocimiento del amparo en revisión.
- El de diciembre de 2019.- se tiene al ministerio público solicitando información respecto al expediente, por lo que el juzgado informa lo siguiente:

## CUENTA PÚBLICA 2019

---

- “Existe el juicio 396-2019, promovido por \*\*\*\*\*, en el cual el treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, se dictó sentencia definitiva, contra la cual se interpuso recurso de revisión, y le correspondió el número estadístico 604/2019, del índice del tribunal colegiado de este circuito, que se encuentra pendiente de resolver. Por otra parte, con fundamento en el artículo 215 del código nacional de procedimientos penales que impone la obligación a todo servidor público de proporcionar oportunamente la información requerida por el ministerio público en sus funciones de investigación; en consecuencia, remítase copia certificada de la sentencia dictada en el juicio de amparo en que se actúa; asimismo, indíquesele que el uso que le dé a los documentos solicitados, es bajo su estricta responsabilidad, conforme a lo establecido en la ley general de transparencia y acceso a la información pública.”
- **Estatus:** En trámite.
  
- ❖ LA EMPRESA OPERADORA CUENCA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V. PROMOVIÓ AMPARO DIRECTO EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V. ANTE EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TERCER CIRCUITO CORRESPONDIÉNDOLE NÚMERO 72/2018 EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE NULIDAD 7599/17-07-02-7.
- 07 de noviembre de 2017, Se notificó demanda de NULIDAD interpuesta por OPERADORA CUENCA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., relativa a la nulidad del oficio API/GJ/78/2017.
- APIMAN presentó la contestación de la demanda, con fecha 11 de noviembre de 2017.
- 06 de diciembre de 2017, se presentan alegatos por parte de APIMAN.
- 05 de enero de 2018, La segunda Sala Regional de Occidente, emite Sentencia.
- 14 de marzo de 2018, se admitió demanda de amparo directo en contra de la sentencia de fecha 05 de enero de 2018.
- 24 abril de 2018 se recibe demanda de amparo.
- 16 mayo de 2018 APIMAN presenta contestación de la demanda.
- Con fecha 08-junio-2018, APIMAN presenta contestación de demanda de amparo ante el cuarto tribunal colegiado en materia administrativa del tercer circuito. No se puede cuantificar, toda vez que lo que se demanda no es cuantificable.
- Con fecha 21 de junio de 2019 se notifica a APIMAN la resolución emitida por el Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa donde resuelve que no se ampara ni protege a OPERADORA CUENCA DEL PACÍFICO, contra el acto reclamado.
- **Estatus:** CONCLUIDO.
  
- ❖ JUICIO MERCANTIL ORDINARIO.

## CUENTA PÚBLICA 2019

---

- ❖ DEMANDA MERCANTIL ORDINARIA POR EL PAGO DE LA CANTIDAD DE 3´577,094.03 PESOS POR CONCEPTO DE PENA CONVENCIONAL, EN QUE INCURRIÓ, DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO API-MAN-OP-03-14, DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2014, QUE CONSISTIÓ EN EL “DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN EL PUERTO INTERIOR DE SAN PEDRITO, MANZANILLO, COL”, INTERPUESTA POR APIMAN ANTE EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE COLIMA, DE COLIMA, EN CONTRA DE CONSTRUCCIONES JOSÉ, S.A. DE C.V., Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL, LIC. LUIS BENITO MELLADO PARRA, EXP. 22/2016.
  
- Con fecha 11 de abril de 2016, Se interpuso la demanda y se solicitó su diligenciarían vía exhorto.
- Con fecha 25 de julio de 2016, El Juez Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, recibió el exhorto y ordenó su diligenciarían, pero al no ubicarse el domicilio se devolvió sin diligenciar al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima, ocurriendo en dos ocasiones.
- Con fecha 10 de octubre de 2016. Se solicitó al Juzgado la realización del emplazamiento del demandado por edictos, requiriendo el juzgado un nuevo domicilio para el emplazamiento.
- Con fecha 07 de diciembre de 2016, La APIMAN proporcionó al Juzgado nuevo domicilio para realizar el emplazamiento del demandado.
- Con fecha 02 de enero de 2017, Se llevó exhorto al Juzgado Décimo de Distrito de Mazatlán a efecto de emplazar a juicio a CONSTRUCCIONES JOSE.
- Con fecha 20 de febrero de 2017, El Juzgado exhortado, manifestó que no fue posible emplazar a juicio a CONSTRUCCIONES JOSE, por no localizar el domicilio.
- Con fecha 27 de marzo de 2017, La APIMAN proporcionó al Juzgado nuevo domicilio para realizar el emplazamiento del demandado.
- Con fecha 29 de mayo de 2017, El Juzgado Primero de Distrito en el estado de Colima mediante exhorto a los Juzgados de Distrito de Mazatlán solicito el apoyo a efecto de emplazar a juicio a CONSTRUCCIONES JOSE.
- Con fecha 20 de junio de 2017, El Juzgado exhortado, manifestó que no fue posible emplazar a juicio a CONSTRUCCIONES JOSE, por no localizar el domicilio.
- Con fecha 09 de noviembre de 2017 APIMAN solicita al Juzgado Primero de Distrito en el estado de Colima, se notifique a CONSTRUCCIONES JOSE, mediante edictos.
- Con fecha de diciembre de 2017, el Juzgado Primero de Distrito en el estado de Colima, niega la solicitud de APIMAN, toda vez que refiere que hay que agotar la búsqueda de la empresa CONSTRUCCIONES JOSE mediante solicitud a Autoridades. Se requiere el pago a favor de la APIMAN por 3.5 mdp. por concepto de pena convencional.
- Toda vez que no fue posible localizar a la demandada, el 31 de mayo de 2019 el Juzgado de Distrito declara la caducidad de la Instancia.
- **Estatus:** CONCLUIDO.

### ❖ ASUNTOS PENALES

- ❖ APIMAN PRESENTO DENUNCIA PENAL POR EL DELITO DE DAÑOS Y/O LO QUE RESULTE CORRESPONDIENDOLE NUMERO DE AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO AP/PGR/COL/ MAN-1/446B/ 2015.
  - Con fecha 14 de octubre de 2015, Un vehículo tipo tracto camión propiedad de la Empresa SERVICIOS INTEGRALES EN TRANSPORTES Y LAVADOS, S. DE R.L. DE C.V., conducido por el C. Francisco Javier Figueroa Arceo, circulando a exceso de velocidad en el interior del recinto portuario, perdió el control de su unidad que remolcaba dos planas, ocasionando que los contenedores que transportaba ocasionaran daños en la carpeta asfáltica.
  - Se interpuso formal querrela por el delito de daños y lo que resulte con fecha 08 de diciembre de 2015, en contra de la Empresa SERVICIOS INTEGRALES EN TRANSPORTES Y LAVADOS, S. DE R.L. DE C.V., (TRANSPORTES SITLA) y/o NETZAEL MORENO RIVERA, Representante Legal de dicha empresa y/o Francisco Javier Figueroa Arceo, Chofer de dicha empresa.
  - APIMAN con fecha 23 de diciembre de 2015, se comparece ante el Agente del Ministerio Público de la Federación a ratificar el contenido de la querrela presentada.
  - Con fecha 30 de septiembre de 2016, informaron que continúa integrándose la Averiguación Previa correspondiente.
  - 26 de junio de 2018, Se notifica a APIMAN el no ejercicio de la acción penal.
  - **Estatus:** concluido
  
- ❖ APIMAN PRESENTO DENUNCIA PENAL POR EL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA, FRAUDE, USURPACIÓN DE FUNCIONES Y/O LO QUE RESULTE CORRESPONDIENDOLE NUMERO DE AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO AP/PGR/COL/ MAN/0272/2016.
  - APIMAN presentó denuncia ante el Ministerio Público Federal, el día 26 de agosto de 2016. Ratificándose la denuncia con fecha 25 de octubre de 2016.
  - Se presentan como prueba 3 testimoniales del contador Rogelio Valencia Sanchez, Margarito Ramirez y Dua Elizabeth Duran Plaza, con fecha 01 de diciembre de 2016.
  - En marzo de 2017, se continúa con la integración de la carpeta de investigación, toda vez que aún se encuentra pendiente que el inculpado José Luis León Ramirez, presente su declaración ante el M.P.
  - El Ministerio Público Federal, requiere a APIMAN para que presente copias certificadas de las facturas relativas a los objetos robados con fecha 07 de junio de 2017. Dándose contestación con fecha 27 de junio de 2017.
  - En cumplimiento al proceso señalado por el Código Nacional de Procedimientos Penales, esta APIMAN está en espera de ser citada para audiencia de mediación.

## CUENTA PÚBLICA 2019

---

- El 07 de marzo de 2019 a las 14:00 horas se acudió nuevamente a PGR para llevar a cabo el mecanismo alterno (conciliación) se hicieron del conocimiento las condiciones de APIMAN y se escucharon las condiciones de la contraria, quedando nueva y última fecha para conciliar el día 15 de marzo de 2019, en donde se determinará si se continúa con la litis o se concilia.
  - El 11 de junio de 2019 se acudió ante la fiscalía para llevar a cabo la audiencia de conciliación, en la cual el c. Jose Luis León entregó los equipos y esta APIMAN se dio por reparada del daño.
  - Octubre de 2017, se cita al inculpado a efecto de que comparezca ante el M.P. No se puede cuantificar, toda vez que lo que se demanda no es cuantificable.
  - **Estatus:** CONCLUIDO.
- 
- ❖ APIMAN PRESENTO DENUNCIA PENAL CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE ATAQUES A LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN Y/O LO QUE RESULTE, CORRESPONDIENDOLE NUMERO DE CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/COL/MAN/0000008/2017.
  - APIMAN presentó denuncia ante el Ministerio Público Federal, el día 05 de ENERO de 2017, por el Bloqueo al acceso del recinto portuario. Ratificándose con fecha 09 de enero de 2017.
  - El 17 de enero de 2017, Oficial de la P.G.R.-P.F.M. entrevista personal de la APIMAN. No se puede cuantificar, toda vez que lo que se demanda no es cuantificable.
  - **Estatus:** En trámite.
- 
- ❖ APIMAN PRESENTO DENUNCIA PENAL CONTRA LA SRA. CARMEN VELASCO CHAVEZ REPRESENTANTE DE LOS PESCADORES, VLADIMIR PARRA BARRAGAN DEL FRENTE COLIMENSE EN DEFENSA DE LA TIERRA, EL AGUA Y LA VIDA, POR LOS DELITOS DE SABOTAJE, ASOCIACIÓN DELICTUOSA, CONSPIRACIÓN, PANDILLERISMO, ATAQUES A LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN Y/O LO QUE RESULTE, CORRESPONDIENDOLE NUMERO DE CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/COL/MAN/0000022/2017.
  - APIMAN presentó denuncia ante el Ministerio Público Federal, el día 13 de enero de 2017, por el Bloqueo al acceso del recinto portuario. Ratificándose en esa misma fecha.
  - Oficial de la P.G.R.-P.F.M. entrevista personal de la APIMAN con fecha 18 de enero de 2017. Misma fecha se anexan pruebas, así como FE de hechos sobre lo denunciado.
  - La P.G.R.-P.F.M solicita a la APIMAN un informe sobre los daños recibidos por tales afectaciones el día 23 de enero de 2018.
  - Con fecha 08 de febrero de 2018 se presenta plano donde se aprecia los accesos con los que cuenta la APIMAN.
  - Con fecha 23 de agosto de 2018 la P.G.R.-P.F.M solicita a la APIMAN manifieste las afectaciones ya daños provocados por los hechos que denuncia.
  - Con fecha 28 de agosto de 2018 APIMAN presenta escrito manifestando las afectaciones sufridas por los hechos denunciados.

## CUENTA PÚBLICA 2019

---

- Con fecha 05 de septiembre de 2018 se notifica a la APIMAN sobre el no ejercicio de acción penal.
- **Estatus:** CONCLUIDO.
  
- ❖ APIMAN PRESENTO DENUNCIA PENAL CONTRA DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS PESQUERAS Y PERMISIONARIO DE LA LAGUNA DE CUYUTLÁN Y ALTAMAR EN EL ESTADO DE COLIMA S.C. DE R.L. DE C.V. Y/O MARIA DEL CARMEN VELASCO CHAVEZ, POR LOS DELITOS DE SABOTAJE, ASOCIACIÓN DELICTUOSA, CONSPIRACIÓN, PANDILLERISMO, ATAQUES A LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN Y/O LOS QUE RESULTE, CORRESPONDIENDOLE NUMERO DE CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/COL/MAN/0000447/2017.
- APIMAN presentó denuncia ante el Ministerio Público Federal, el día 09 de agosto de 2017, por el bloqueo al acceso del recinto portuario. Ratificándose la denuncia el día 28 de agosto de 2017.
- Con fecha 11 de septiembre de 2018, el Ministerio Público Federal requiere a APIMAN información sobre los daños causados a su patrimonio por el bloqueo ocurrido.
- Con fecha 18 de septiembre de 2018, nuevamente se requiere a APIMAN informe sobre los daños recibidos a su patrimonio por el bloqueo ocurrido.
- Con fecha 20 de septiembre de 2018, se presenta contestación a requerimiento de fecha 18-sep-2018, presentando cálculo sobre daños sufridos al patrimonio de APIMAN por dicho bloque. No se puede cuantificar, toda vez que lo que se demanda no es cuantificable.
- Con fecha 03 de octubre de 2018, se notifica a APIMAN sobre el no ejercicio de la acción penal en favor de quien o quienes resulten responsables.
- **Estatus:** CONCLUIDO.
  
- ❖ APIMAN PRESENTO DENUNCIA PENAL EN CONTRA DE QUIEN O QUIERES RESULTEN RESPONSABLES DE FALSIFICACIÓN DE SELLOS Y USO INDEBIDO DE CONDECORACIONES CORRESPONDIENDOLE NUMERO DE CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/COL/MAN/0000131/2018.
- APIMAN presentó denuncia ante el Ministerio Público Federal, el día 22 de marzo de 2018, por el delito de falsificación de sellos y uso indebido de condecoraciones.
- 10 de mayo de 2018, Se notifica a APIMAN el no ejercicio de la acción penal.
- **Estatus:** Concluido
  
- ❖ ASUNTOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS

## CUENTA PÚBLICA 2019

---

- ❖ LA EMPRESA CONSTRUCCIONES JOSÉ, S.A. DE C.V. DEMANDO A LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V. ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LA NULIDAD DEL OFICIO NÚMERO API/DG/077/2016, MEDIANTE EL CUAL SE LE SOLICITABA A LA ASEGURADORA HACER EFECTIVA LA FIANZA POR INCUMPLIMIENTO.
  
- 17 de marzo de 2017 Se notificó demanda de nulidad interpuesta por CONSTRUCCIONES JOSE, S.A. DE C.V., nulidad del oficio API/DG/077/2016.
- 19 de mayo de 2017, APIMAN presentó la contestación de la demanda.
- 04 de septiembre de 2017, El Tribunal emitió acuerdo mediante el cual admite la ampliación de la demanda de nulidad interpuesta por CONSTRUCCIONES JOSE, S.A. DE C.V., nulidad del oficio API/DG/077/2016.
- 02 de octubre de 2017, APIMAN presentó la contestación a la ampliación de la demanda.
- 19 de mayo de 17 se dio contestación a la demanda.
- 06 de abril de 2018 acuerdo simple de admisión de contestación a la ampliación. Monto cuantificable de 3.5 mdp.
- Con fecha · 21/DIC/2018, se notifica la improcedencia y sobreseimiento del presente juicio, causal hecha valer por esta APIMAN. En virtud de que hasta el momento no se ha notificado a esta APIMAN recurso ordinario interpuesto por la actora, se considera el asunto como concluido.
  
- **Estatus:** CONCLUIDO.
  
- ❖ LA EMPRESA OPERADORA CUENCA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V. DEMANDO A LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V. ANTE LA TERCERA SALA REGIONAL DE OCCIDENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENDOLE NÚMERO DE EXP. 7598/17-07-03-1 LA NULIDAD DEL OFICIO NÚMERO API/DG/067/2017, MEDIANTE EL CUAL SE LE SOLICITABA A OCUPA EL PAGO DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
  
- 09 de octubre de 2017, Se notificó demanda de NULIDAD interpuesta por OPERADORA CUENCA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., relativa a la nulidad del oficio API/GJ/67/2017.
- APIMAN presentó la contestación de la demanda, con fecha 26 de octubre de 2017.
- 30 de noviembre de 2017, el Tribunal acuerda que se recibe la contestación de demanda por parte de APIMAN. No se puede cuantificar, toda vez que lo que se demanda interpretación de un oficio, además por el daño al capital que podría sufrir la APIMAN.
- El 21 de junio de 2019 se notifica a esta APIMAN la sentencia dentro del Juicio de Amparo 72/2018 promovido por OCUPA a la sentencia del Juicio de Nulidad donde se determina que la Justicia Federal no ampara ni protege a OCUPA, por lo que toda vez que a la fecha no se ha notificado recurso de revisión interpuesto por OCUPA se determina como asunto concluido.

## CUENTA PÚBLICA 2019

---

- Estatus: CONCLUIDO.
  
- ❖ LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V. DEMANDO ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL ESTADO DE COLIMA, LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2017 EMITIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA, A TRAVES DE LA CUAL DEJA FIRME LA CLAUSURA DE NUEVO CENTRO DE EMERGENCIAS Y MULTA EN CANTIDAD DE 754,824.51, CORRESPONDIÉNDOLE NÚMERO DE EXP. 933/2017.
  
- APIMAN interpuso demanda de nulidad con fecha 05 de diciembre de 2017, ante el Tribunal Contencioso Administrativo en el Estado de Colima, en contra de la resolución de fecha 10 de noviembre de 2017, emitida por el H. Ayuntamiento de Manzanillo en contra de APIMAN. Acordándose con fecha 08 de diciembre de 2017, la admisión de dicho Juicio.
- 17 de diciembre de 2017 APIMAN presentó escrito mediante el cual señala domicilio en Colima.
- 31 de enero de 2018 Se tiene al ayuntamiento contestado la demanda se abre periodo de alegatos, otorgándose un término de 3 días para presentarlos.
- 12 de febrero de 2018 Se notificó a APIMAN el auto de fecha 31 de enero de 2018.
- 18 de febrero de 2018 APIMAN presentó alegatos. Monto cuantificable por la cantidad de 754mil.8 pesos.
- **Estatus:** pendiente de que se dicte la sentencia correspondiente.
  
- ❖ LA EMPRESA MJ INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. DEMANDÓ ANTE SALA REGIONAL DEL NOROESTE I, PRIMERA PONENCIA DEL H. TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, LA NULIDAD DE RESCISIÓN DE CONTRATO 1184/2018-01-01-4, CORRESPONDIÉNDOLE NÚMERO DE EXPEDIENTE: 1184/18-01-01-4.
- Con fecha 14 de agosto de 2018 se presentó incidente de nulidad de notificaciones.
- Con fecha 23 de agosto de 2018 se acordó y se admitió a trámite el incidente de nulidad de notificaciones.
- Con fecha 27 de agosto de 2018 se notificó acuerdo donde se admitió a trámite el incidente de nulidad de notificaciones. No se puede cuantificar, toda vez que lo que se demanda no es cuantificable.
- Con fecha 01 de octubre de 2018 se notifica a APIMAN respecto a acuerdo de fecha 05-sep-2018 donde el actor requiere se dicte sentencia no acordando a lo solicitado toda vez que está pendiente en resolver incidente de nulidad de notificaciones interpuesto por APIMAN.
- Con fecha 01 de octubre de 2018 se notifica a APIMAN respecto a acuerdo de fecha 07-sep-2018 donde se dicta sentencia interlocutoria admitiendo incidente de nulidad de notificaciones acordando reponer el procedimiento.

## CUENTA PÚBLICA 2019

---

- Con fecha 01 de octubre de 2018 se notifica a APIMAN respecto a acuerdo de fecha 25-sep-2018 en relación al acuerdo de fecha 09-abril-2018 así como de la demanda de nulidad interpuesta por MJ.
  - Con fecha 20 de noviembre de 2018 se contesta demanda de nulidad en representación de APIMAN conforme a derecho.
  - el 13 de marzo de 2019 se notifica acuerdo de fecha 12 de febrero de 2019, mediante el cual se acuerda y radica el incidente de incompetencia interpuesto por esta APIMAN, por parte del tribunal y se ordena tramite el incidente, así como se le de vista a la parte actora.
  - El 05 de julio de 2019 se ingresa oficio al tribunal autorizando a personal de APIMAN y acreditando personalidad de nuevo apoderado legal.
  - El 24 de agosto de 2019 se ingresa oficio donde se autoriza a personal de despacho externo.
  - El 29 de agosto de 2019 se notifica acuerdo donde el tribunal nos tiene señalando delegados y apoderado legal.
  - El 06 de septiembre de 2019 se resuelve incidente de incompetencia en razón de territorio y materia y se ordena se devuelvan autos al tribunal de Tijuana.
  - El 24 de septiembre de 2019 se envían oficios a tribunal de Tijuana a efecto de señalar domicilio en la jurisdicción y autorizar delegados.
  - El 07 de octubre de 2019 se notifican acuerdos de fecha 02/10/19 donde se informa de la devolución del expediente de la CDMX a Tijuana, asimismo se requiere a esta APIMAN para que haga entrega de copias de traslado.
  - El 17 de octubre de 2019 esta APIMAN da cumplimiento a requerimiento vía SEPOMEX.
  - El 22 de noviembre de 2019 se notifica a esta APIMAN los acuerdos donde se tiene a esta APIMAN señalando nuevo domicilio y además dando cumplimiento al requerimiento de copias de traslado.
  - **Estatus:** En trámite.
- ❖ LA EMPRESA MJ INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. DEMANDÓ ANTE SALA REGIONAL DEL NOROESTE I, PRIMERA PONENCIA DEL H. TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, LA NULIDAD DE RESCISION DE CONTRATO 1183-2018, CORRESPONDIENDOLE NÚMERO DE EXPEDIENTE: 1183/18-01-02-1.
- Con fecha 08 de agosto de 2018 se notifica demanda de Nulidad interpuesta por MJ VS APIMAN , mismo día se notifica acuerdo de demanda de nulidad de MJ INDUSTRIAL bajo expediente 1183/18-01-02-1.
  - Con fecha 10 de agosto de 2018 se presenta contestación a Demanda de Nulidad interpuesta por MJ, además de interponer Incidente de Nulidad de Notificaciones. No se puede cuantificar, toda vez que lo que se demanda no es cuantificable.
  - con fecha 07 de noviembre de 2018 se notifica a APIMAN acuerdo en el que se turna el expediente al tribunal federal de justicia administrativa con sede en la ciudad de México a fin de resolver el incidente por incompetencia por materia y territorio que interpuso APIMAN dentro del juicio que nos ocupa.

## CUENTA PÚBLICA 2019

---

- Mediante acuerdo de fecha 14 de junio de 2019, el cual se notificó a esta APIMAN el día 12 de julio del mismo año, donde se radica incidente de incompetencia y se designa ponente en turno, se da trámite al incidente de incompetencia por razón de territorio y se da vista a la actora.
- El 30 de agosto de 2019 se ingresa oficio ante el tribunal autorizando a despacho externo para seguimiento.
- El 24 de septiembre de 2019 se envían oficios a Tijuana a efecto de señalar nuevo domicilio y autorizados.
- **Estatus:** En trámite.

### ❖ JUICIOS LABORALES.

- ❖ DEMANDA LABORAL CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 246/2014, PROMOVIDA POR DESPIDO INJUSTIFICADO, POR LOS CC. ABRAHAM COYAS BLANCO, SILVESTRE GONZALEZ GUTIERREZ, BENITO FIERROS JIMENEZ, RUTILIO TORRES GARCIA, CELERINO TRUJILLO BELTRAN, EDUARDO MONTES BEJAR Y ALBERTO VAZQUEZ VÁZQUEZ, ANTE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO 57 DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE COLIMA, COL., EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V. Y AZOYÚ QUIMICA S.A. DE C.V.
- La Empresa AZOYU QUIMICA S.A. DE C.V. fue prestadora de servicios en el área de Mantenimiento y Limpieza.
- El 11 de marzo de 2015, se acudió a la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES, la cual se difirió para el 20 de mayo de 2015, por no haber sido debidamente emplazados los Actores.
- El 20 de mayo de 2015, se acudió a la Audiencia de conciliación, demanda y excepciones, la cual se difirió para el 14 de agosto de 2015, por no haber sido debidamente emplazada la Demandada, AZOYU QUÍMICA, S.A. DE C.V.
- El 14 de agosto de 2015, se acudió a la Audiencia de conciliación, demanda y excepciones, la cual se difirió para el 16 de octubre de 2015, por no haber sido debidamente emplazada la Demandada, AZOYU QUÍMICA, S.A. DE C.V.
- El 16 de octubre de 2015, se acudió a la Audiencia de conciliación, demanda y excepciones, la cual se difirió para el 25 de enero de 2016, por no haber sido debidamente emplazada la Demandada, AZOYU QUÍMICA, S.A. DE C.V.
- Con fecha 25 de enero de 2017, se llevó a cabo la Audiencia de conciliación, demanda y excepciones, en donde se presentaron pruebas, reservándose la Junta el derecho de aprobarlas con posterioridad.
- Mediante Acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2017, acordó la Junta Especial número 57, la admisión de las pruebas presentadas por APIMAN, con excepción de las confesionales.
- Con fecha 07 de diciembre de 2017, se presentaron alegatos por parte de APIMAN.

Monto cuantificable por:

1. 90 días de salario en razón del salario diario de 210 pesos
2. El pago de vacaciones correspondientes al segundo periodo 2014, sobre la base de mi salario aumentando el 25 por ciento.
3. Pago proporcional de la prima vacacional por el periodo del año 2014.
4. Pago de la cantidad de 15 días por aguinaldo anual.
5. Pago de salarios caídos desde la fecha de su despido 16 de julio 2014 hasta la fecha en que se cumplimente el laudo.
6. El pago de la cantidad de 12 días por cada año laborado por concepto de prima de antigüedad.
7. Pago de 15 días de salario por haber laborado del 01 al 15 de julio de 2014.

Cantidad final al pagarla determinara el presidente de la junta al momento de emitir el laudo correspondiente

- **Estatus actual:** pendiente de que se dicte el laudo correspondiente.
  
- ❖ DEMANDA LABORAL CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 245/2014, PROMOVIDA POR DESPIDO INJUSTIFICADO, POR LAS CC. CRISBETH MORALES PRADO Y BRISETH MORALES PRADO, ANTE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO 57 DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE COLIMA, COL., EN CONTRA DE LA LIC. CRISTINA MONROY VARGAS Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO DENOMINADA SERWISEG S.A. DE C.V. Y LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.
  
- La Empresa SERWISEG S.A. DE C.V., actualmente presta el servicio de seguridad a la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., (API Manzanillo).
- El 26 de marzo de 2015, se acudió a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, la cual se difirió para el 2 de junio de 2015, por no haber sido debidamente emplazada la demandada Lic. Cristina Monroy Vargas y/o quien resulte responsable o propietario de la fuente de trabajo denominada SERWISEG S.A. de C.V.
- El 2 de junio de 2015, se acudió a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, señalándose en la misma el 8 de julio de 2015, para la celebración de la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas.
- El 8 de julio de 2015, se acudió a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas, señalándose en la misma el 19 de agosto de 2015, para el desahogo de la prueba confesional a cargo de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., (API Manzanillo) por conducto de su Representante Legal, así como por parte de las Actoras, Crisbeth Morales Prado y Briseth Morales Prado

## CUENTA PÚBLICA 2019

---

- El 19 de agosto de 2015, se realizaron desahogos de las pruebas confesionales a cargo de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., (API Manzanillo) por conducto de su Representante Legal, así como por parte de las Actoras, Crisbeth Morales Prado y Briseth Morales Prado, concediéndose el término de DOS DÍAS, para la formulación y presentación de los alegatos por escrito.
- El 19 de agosto de 2015, la Empresa SERVISEG, S.A. DE C.V., mediante escrito manifiesta a la Junta Especial Número 57 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, que debe ser considerada como único patrón y responsable en el Juicio Laboral que se ventila.
- El 21 de agosto de 2015, se formularon y presentaron alegatos por escrito por la Crisbeth Morales Prado y Briseth Morales Prado.
- El 25 de enero de 2016, se notificó a la Entidad el acuerdo del 22 de enero de 2016, mediante el cual se da vista a las partes por 3 días para expresar la conformidad con la certificación y para manifestar lo que a su interés convenga con respecto al escrito presentado por la demandada SERVISEG, S.A. DE C.V.;
- Con fecha 27 de enero de 2016, la Entidad manifiesta su conformidad con la certificación y realiza manifestaciones respecto al escrito presentado por la demandada SERVISEG, S.A. DE C.V.

Monto cuantificable por

1. 90 días de salario en razón del salario diario de 210.33.
  2. Pago de vacaciones correspondientes al periodo 2014.
  3. Pago proporcional de la prima vacacional por el periodo del año 2014.
  4. Pago proporcional del aguinaldo correspondiente al año 2014.
  5. Pago de salarios caídos desde la fecha de su despido 17 de junio 2014 hasta la fecha en que se cumplimente el laudo. La cantidad final a pagar la determinara el presidente de la junta cuando emita el laudo correspondiente.
- **Estatus actual:** en espera que la junta especial número 57 de la federal de conciliación y arbitraje, dicte el laudo correspondiente.
- ❖ DEMANDA LABORAL: DEMANDA EN CONTRA DEL PAGO DEL REMANENTE DE LAS UTILIDADES DE LOS AÑOS 2012 AL 2017, EXP.- 275/2018.
- El 14 de enero de 2019 se notificó a esta APIMAN la demanda, y se señala fecha para que tenga verificativo la audiencia de conciliación, demanda y excepciones el día 30 de enero de 2019, en donde se deberá dar contestación.
  - El 30 de enero de 2019 se lleva a cabo la diligencia de conciliación, demanda y excepciones, la cual se difiere en virtud de que la actora realiza ampliación de demanda.

## CUENTA PÚBLICA 2019

---

- El 27 de febrero de 2019 se llevó a cabo nueva audiencia en la cual se dio respuesta a la contestación y se hicieron valer las excepciones correspondientes. La actora interpuso incidente de falta de personalidad.
  - El 22 de abril de 2019 la junta emite acuerdo donde resuelve el incidente de falta de personalidad en contra de APIMAN y cita para audiencia de pruebas el día 22 de mayo de 2019 a las 10:00 horas.
  - El 22 de mayo de 2019 se acude en compañía de abogado externo a desahogo de audiencia de pruebas y se ofrecen las mismas, así como se hacen valer las objeciones contra las pruebas de la contraria, en uso de la voz, la actora nuevamente interpone incidente de falta de personalidad.
  - El 06 de junio de 2019 comparecen a desistirse los CC. ADRIANA ESTRADA MEDINA Y ROSA ELIA GALVAN GALVAN, en proceso de acuerdo.
  - El 18 de octubre de 2019 la junta acuerda la apertura del periodo de alegatos.
  - El 22 de octubre de 2019 esta APIMAN ingresa escrito mediante el cual formula alegatos
  - ESTATUS; EN TRAMITE
- ❖ DEMANDA LABORAL: DEMANDA EN CONTRA DEL PAGO DEL REMANENTE DE LAS UTILIDADES DE LOS AÑOS 2012 AL 2017, EXP.-351/2018, JUNTA ESPECIAL
- EL 30 DE ENERO DE 2019 SE NOTIFICO A ESTA APIMAN LA DEMANDA, Y SE SEÑALA FECHA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES EL 12 DE MARZO DE 2019, EN DONDE SE DEBERÁ DAR CONTESTACIÓN.
  - EL 12 DE MARZO DE 2019 SE LLEVÓ A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, EN DONDE APIMAN DIO CONTESTACIÓN E HIZO VALER LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES, SE INTERPUSO INCIDENTE DE FALTA DE PERSONALIDAD POR PARTE DE LA ACTORA.
  - SE HACE VALER POR LA ACTORA EL INCIDENTE DE FALTA DE PERSONALIDAD Y SE SUSPENDE EL PROCEDIMIENTO EN TANTO SE RESUELVA EL INCIDENTE
  - EL 06 DE JUNIO DE 2019 COMPARECE A DESISTIRSE EL C. AGUSTÍN TOPETE OCHOA, EN PROCESO DE ACUERDO.
  - EL 28 DE AGOSTO DE 2019 SE PUBLICA EN ESTRADOS EL ACUERDO DONDE LA JUNTA RESUELVE EL INCIDENTE DE FALTA DE PERSONALIDAD EN CONTRA DE APIMAN POR LO QUE SE TIENE CONTESTANDO EN SENTIDO AFIRMATIVO Y SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
  - EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A TRAVÉS DE DESPACHO EXTERNO SE DESAHOGÓ LA AUDIENCIA DE PRUEBAS, SE HICIERON VALER LAS OBJECIONES A LAS PRUEBAS DE LA CONTRARIA.
  - Estatus actual: En trámite.

- ❖ DEMANDA LABORAL: DEMANDA LABORAL EXPEDIENTE 475/2018 POR LA TITULARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, SA DE CV.
  
- CON FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2018, EL SINDICATO 1º DE MAYO INGRESÓ DEMANDA LABORAL ANTE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.
- POR ACUERDO DE 15 DE FEBRERO DE 2019, LA PRESIDENTA DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DETERMINÓ QUE EL SINDICATO 1º DE MAYO CON LAS PRUEBAS QUE APORTÓ (COPIA CERTIFICADA Y SIMPLE DE LA TOMA DE NOTA Y ESTATUTOS) NO ACREDITÓ LA REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES QUE LABORARAN EN LA EMPRESA CODEMANDADA Y QUE FUERAN SUS AGREMIADOS, POR LO QUE NO SE CONTABAN CON SUFICIENTES MEDIOS DE CONVICCIÓN. DE AHÍ, QUE NO ERA POSIBLE DAR TRÁMITE A LA DEMANDA, ORDENANDO EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE COMO CONCLUIDO.
- EL 02 DE ABRIL DE 2019, EL SINDICATO 1º DE MAYO INTERPUSO AMPARO DIRECTO ANTE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (EXPEDIENTE DT. 467/2019), EN CONTRA DEL ACUERDO DE 15 DE FEBRERO DE 2019.
- EL 08 DE JULIO DE 2019, EL DECIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESOLVIÓ EL AMPARO, CONCEDIÉNDOLES EL ÁMPARO DE LA JUSTICIA AL SINDICATO 1º DE MAYO Y DEJANDO SIN EFECTOS EL ACUERDO DE 15 DE FEBRERO, BAJO LA PREMISA SIGUIENTE:
- TAL DETERMINACIÓN RESULTA JURÍDICAMENTE INCORRECTA, PUES COMO QUEDÓ ESTABLECIDO, CON LA NORMATIVIDAD TRANSCRITA EN PÁRRAFOS ANTERIORES, EN EL CASO LA ACCIÓN QUE INTENTA EL SINDICATO, LEGALMENTE CONSTITUIDO, SE TRATA DE UN CONFLICTO INTRASINDICAL POR LA TITULARIDAD Y ADMINISTRACIÓN DE UN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, POR LO QUE NO ES PROCEDENTE QUE PARA DAR TRÁMITE A LA DEMANDA, SE REQUIERA LA DEMOSTRACIÓN DE QUE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA ESTÉN AGREMIADOS EN EL PADRÓN DEL SINDICATO ACTOR...".
- EL 10 DE JULIO DE 2019 LA JUNTA ESPECIAL 3 DE LO FEDERAL ACUERDA DE RECIBIDA LA DEMANDA LABORAL INTERPUESTA POR EL SINDICATO 1º DE MAYO, SE TIENE POR RADICADA LA DEMANDA Y SE SEÑALAN LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 01 DE OCTUBRE DE 2019 PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, PRUEBAS Y RESOLUCIÓN.
- EL 01 DE OCTUBRE SE ACUDIÓ A LA JUNTA ESPECIAL 3 POR PARTE DE ESTA APIMAN PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA, EN COMPAÑÍA DE LOS ABOGADOS ESPECIALISTAS LABORALISTAS DE LA FIRMA MUÑOZ Y DE COTE, SC., QUIENES SE APERSONARON EN CALIDAD DE APODERADOS DE ESTA APIMAN, AL AMPARO DE LA CARTA PODER OTORGADA POR EL LIC. CARLOS PACHECO MONTAÑO, QUIEN ADEMÁS COMPARECIÓ Y ESTUVO PRESENTE DURANTE LA AUDIENCIA.
- LA AUDIENCIA FUE SUSPENDIDA Y LA JUNTA SE RESERVÓ EL DERECHO DE EMITIR ACUERDO DONDE SE PRONUNCIARÁ SOBRE LA ADMISIÓN DE PRUEBAS. ESTA APIMAN, CONSIDERA QUE EL PROCEDIMIENTO TENDRÁ QUE CONTINUAR Y PARA EFECTO DE QUE EL SINDICATO 1º DE MAYO FINALMENTE DESISTA DE LAS ACCIONES EN CONTRA DE ESTA APIMAN Y LA CROM DEBERÁ SEGUIR EL PROCEDIMIENTO HASTA SU CONCLUSIÓN.

- ESTATUS: EN TRAMITE.
  
- ❖ DEMANDA LABORAL: DEMANDA EL DESPIDO INJUSTIFICADO, LA NULIDAD DE LA RENUNCIA DE FECHA 31 DE MARZO DE 2016, LA REINSTALACIÓN EN EL PUESTO DE CONTRALOR TITULAR DEL OIC, EN CASO DE QUE SE NIEGUE LA REINSTALACIÓN, EL PAGO LAS PRESTACIONES POR DESPIDO INJUSTIFICADO., EXP.: 237/2016.
  
- 1.- EL 01 DE JULIO DE 2016 SE NOTIFICA A ESTA APIMAN LA DEMANDA LABORAL Y SE SEÑALAN LAS 12:30 HORAS DEL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016 PARA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES.
- 2.- EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016 SE DESAHOGA LA AUDIENCIA EN DONDE LA ACTORA RATIFICA SU DEMANDA Y HACE UNA AMPLIACIÓN, APIMAN SE APERSONA Y SE DIFIERE LA AUDIENCIA.
- 3.- EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2016 SE DESAHOLO LA NUEVA AUDIENCIA DONDE LA ACTORA RATIFICA SU DEMANDA Y AMPLIACIÓN Y ESTA APIMAN DA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y SE SOLICITA SE LLAME A JUICIO A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, POR SER QUIEN DESIGNÓ A LA ACTORA COMO TOIC, SE NIEGA LA RELACIÓN LABORAL CON LA ACTORA.
- ESTA APIMAN EN SU CONTESTACIÓN HACE VALER EL INCIDENTE DE COMPETENCIA.
- 4.- EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2016 SE DESAHOGA LA AUDIENCIA INCIDENTAL.
- 5.- EL 20 DE JUNIO DE 2017 SE NOTIFICA A ESTA APIMAN LA RESOLUCIÓN DONDE SE ACUERDA EL INCIDENTE DE COMPETENCIA Y SE RESUELVE COMO PROCEDENTE EL INCIDENTE DE COMPETENCIA, SE REMITE EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
- 6.- EL 19 DE OCTUBRE DE 2018 EL TRIBUNAL FEDERAL DA ENTRADA A LA DEMANDA LABORAL BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 3039/17.
- EL TRIBUNAL ORDENA SE GIRE OFICIOS AL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DE COLIMA PARA QUE NUEVAMENTE SE NOTIFIQUE A ESTA APIMAN LA DEMANDA LABORAL.
- DE LA MISMA FORMA SE TIENE DEMANDANDO A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.
- SE LE DA VISTA A LA ACTORA PARA QUE MANIFIESTE SU DESEO DE LLAMAR A JUICIO A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.
- EL 03 DE DICIEMBRE DE 2019 SE NOTIFICA A ESTA APIMAN LA DEMANDA LABORAL A TRAVÉS DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON DE COLIMA.
- ESTATUS; EN TRAMITE.

## CUENTA PÚBLICA 2019

---

### ❖ ASUNTOS PARAPROCESALES

- ❖ ASUNTO PARAPROCESAL: CONSIGNACIÓN DE CHEQUE, ANTE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO 57 DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE COLIMA, COL., PROMOVIDO POR LA ENTIDAD, EN FAVOR DE JOSÉ LUIS LEÓN RAMÍREZ, EXP. 242/2016.
  - La APIMAN consignó ante la Junta un cheque por la cantidad de 85,437 pesos, en favor de José Luis León Ramírez.
  - Se solicitó la devolución del cheque y se depositó nuevo cheque por la cantidad de 67,602 pesos.
  - Se le notificó personalmente el procedimiento paraprocesal a José Luis León Ramírez.
  - Con fecha 09 de marzo de 2018, el C. Jose Luis León Ramírez cobro el cheque ante la institución bancaria BANORTE, en cantidad de 67mil pesos.
  
- **Estatus:** En tramite

---

Autorizó: Cap. Héctor Mora Gómez

Cargo: Director General

---

Elaboró: Lic. Rubén Navarro Barrios

Cargo: Gerente de Administración y Finanzas